



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA 1997.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, REGULA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO DE 1997, Y ESTABLECE QUE ESTE SERA DE DOS TIPOS: PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA, LOS CUALES SE DETERMINARAN CON BASE EN EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

2. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO DECIMO SEPTIMO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO ESTABLECE LA FORMA PARA DETERMINAR EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE RESULTA DE APLICAR LA SIGUIENTE FORMULA: EL COSTO MINIMO ESTABLECIDO PARA EL CASO DE DIPUTADOS FEDERALES SE DIVIDE ENTRE EL NUMERO DE HABITANTES PROMEDIO DE LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MULTIPLICA POR EL NUMERO DE HABITANTES PROMEDIO DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

3. QUE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN EL CENSO DE 1990 REALIZADO POR EL I.N.E.G.I., QUE SIRVIO DE BASE PARA LA REDISTRITACION APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL SEGUN RESOLUCION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1996, SON 8,235,765; Y QUE DICHA CANTIDAD, DIVIDIDA ENTRE LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, DA POR RESULTADO 274,525 HABITANTES, CANTIDAD QUE CONSTITUYE EL NUMERO DE HABITANTES PROMEDIO POR DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL D.F.; QUE POR OTRA PARTE, EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, DETERMINADO POR ESTE CONSEJO GENERAL ES DE \$270,436.61; Y QUE DIVIDIENDOLO ENTRE EL NUMERO DE HABITANTES PROMEDIO DE LOS 30 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES DEL DISTRITO FEDERAL, RESULTA LA SUMA DE \$0.9851074; QUE LA POBLACION DEL DISTRITO FEDERAL DE 8,235,765, DIVIDIDA ENTRE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, DA COMO RESULTADO EL PROMEDIO DE HABITANTES POR DISTRITO LOCAL, QUE ES DE 205,894 HABITANTES; Y QUE TAL PROMEDIO SE MULTIPLICA POR \$0.9851074, DANDO POR RESULTADO \$202,827.70, QUE CONSTITUYE EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

4. QUE EN TERMINOS DEL CITADO ARTICULO DECIMO OCTAVO, EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION ANTE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; Y QUE POR TANTO, \$202,827.70 POR 66 DIPUTADOS Y POR 5 PARTIDOS DA COMO RESULTADO \$66,933,141.00.

5. QUE EN SEGUIDA DEBE SUMARSE A LA CIFRA ANTERIOR EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL, DE ACUERDO AL INCISO B) DEL MISMO ARTICULO DECIMO OCTAVO, SE CALCULARA PARTIENDO DEL COSTO MINIMO DE GASTOS CAMPAÑA PARA DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE \$202,827.70, MULTIPLICADO POR LOS CINCO PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LOS 66 DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIVIDIENDOLO ENTRE LOS 76 DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO A LA ASAMBLEA, Y MULTIPLICANDOLO POR LOS 107 DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y QUE EL RESULTADO DE DICHAS OPERACIONES ES EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ASCIENDE A \$94,234,816.93.

6. QUE EN TERMINOS DEL INCISO C) DEL CITADO ARTICULO, LA SUMA DE LAS CANTIDADES OBTENIDAS SEGUN LOS PUNTOS ANTERIORES, QUE ES DE \$161,167,957.95, CONSTITUYE EL TOTAL QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE 1997; Y QUE SU

DISTRIBUCION, DE ACUERDO CON EL INCISO D), SE REALIZARA EN 30% DE FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA, Y EL 70% RESTANTE DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LA VOTACION EMITIDA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE HAYAN OBTENIDO ESTOS PARTIDOS EN LA ELECCION DE REPRESENTANTES REALIZADA EN 1994; QUE DICHA VOTACION CONSTA EN LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1994; Y QUE POR TANTO, LA ASIGNACION CORRESPONDIENTE QUEDARÍA COMO SIGUE:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos en el Distrito Federal

PARTIDO VOTOS % 70% 30% TOTAL

PAN 1 165,849 27.9426 31 524,162.47 9 670,077.48 41 194,239.95

PRI 1 747,679 41.8877 47 256,685.5 9 670,077.48 56 926,762.98

PRD 913,054 21.8837 24 688,655.69 9 670,077.48 34 358,736.17

PT 177,480 4.2537 4 798,920.99 9 670,077.48 14 468,998.48

PVEM 168,231 4.0323 4 549,142.89 9 670,077.48 14 219,220.38

SUMA 4 172,293 100.00 112 817,570.55 48 350,387.48 161 167,957.95

7. QUE ADEMAS, EL INCISO E) DEL CITADO ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO SEÑALA QUE PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, POR LO QUE EL FINANCIAMIENTO POR GASTOS DE CAMPAÑA PARA 1997, ASCENDERA A LA MISMA CANTIDAD DE \$161 167,957.95, Y SU DISTRIBUCION POR PARTIDO POLITICO SERA LA SIGUIENTE

Financiamiento público para gastos de

campaña en el Distrito Federal

PARTIDO TOTAL

PAN \$41 194,239.95

PRI 56 926,762.98

PRD 34 358,736.17

PT 14 468,998.48

PVEM 14 219,220.38

SUMA \$161 167,957.95

8. QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE AL TERMINO DEL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1994 CONSERVARON SU REGISTRO PERO NO CUENTEN CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, LES CORRESPONDE, DE ACUERDO AL INCISO F), DEL ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO, QUE SE LES OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN QUE SE ELEGIRAN DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE EN TOTAL Y POR AMBOS RUBROS DE FINANCIAMIENTO RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA.

9. QUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PUNTO ANTERIOR SE ENCUENTRA EL PARTIDO CARDENISTA; Y QUE POR LO TANTO DEBE ASIGNARSELE EL EQUIVALENTE AL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR GASTOS DE CAMPAÑA, CANTIDAD QUE EQUIVALE A \$6 446,718.32, Y QUE SE DEBERA ENTREGARSELE DURANTE OCHO MENSUALIDADES A PARTIR DEL 1 DE ENERO Y HASTA EL MES AGOSTO DE 1997.

10. QUE FINALMENTE, EL INCISO G) DEL MISMO ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO, DISPONE QUE A CADA PARTIDO POLITICO QUE HUBIESE OBTENIDO SU REGISTRO CONDICIONADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SE LE OTORGARA POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1997 Y HASTA LA CONCLUSION DEL PROCESO ELECTORAL, UNA

CANTIDAD EQUIVALENTE AL 1% DEL MONTO QUE EN TOTAL Y POR AMBOS RUBROS DE FINANCIAMIENTO RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL; Y QUE LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO OBTUVIERON SU REGISTRO CONDICIONADO, POR RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL ADOPTADA EN SU SESION DEL 12 DE JULIO DE 1996, POR LO QUE PROCEDE ASIGNARLES EL 1% QUE EQUIVALE A \$3,223,359.16 PARA CADA UNO, QUE DEBERA ENTREGARSE EN OCHO MENSUALIDADES.

11. QUE EN LOS TERMINOS DEL INCISO H) DEL MISMO ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO MENCIONADO, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO, SERA MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SU CONTROL Y FISCALIZACION SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, PONDRÁ A DISPOSICION DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA LA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE DICHO ARTICULO; Y QUE POR TANTO, CORRESPONDE EFECTUAR LOS TRAMITES PARA QUE SE REALICEN LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REQUIERAN.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO j) Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DECIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL DE LA CAMPAÑA PARA JEFE DE GOBIERNO SE DETERMINA EN LAS CANTIDADES DE \$202,827.70 Y \$94,234,816.93, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- EL MONTO TOTAL A DISTRIBUIRSE EN 1997 ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL COMO FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES ES LA CANTIDAD DE \$161,167,957.95, ASIGNANDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO 30% 70% TOTAL

PAN \$9,670,077.48 \$31,524,162.47 \$41,194,239.95

PRI 9,670,077.48 47,256,685.5 56,926,762.98

PRD 9,670,077.48 24,688,655.69 34,358,736.17

PT 9,670,077.48 4,798,920.99 14,468,998.48

PVEM 9,670,077.48 4,549,142.89 14,219,220.38

SUMA \$48,350,387.40 \$112,817,570.55 \$161,167,957.95

TERCERO.- SE DETERMINA EN \$161,167,957.95 EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO DE 1997, DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

PARTIDO TOTAL

PAN \$41,194,239.95

PRI 56,926,762.98

PRD 34,358,736.17

PT 14,468,998.48

PVEM 14,219,220.38

SUMA \$161,167,957.95

CUARTO.- PARA EL PARTIDO CARDENISTA, SE DETERMINA FINANCIAMIENTO PUBLICO POR LA CANTIDAD DE \$6,446,718.32 A MINISTRARSE EN OCHO MENSUALIDADES DE ENERO A AGOSTO DE 1997.

QUINTO.- PARA LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y DEMOCRATA MEXICANO, SE DETERMINA FINANCIAMIENTO PUBLICO POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES, A MINISTRARSE EN OCHO MENSUALIDADES DE ENERO A AGOSTO DE 1997.

PARTIDO TOTAL

PPS \$3,223,359.16

PDM \$3,223,359.16

SEXTO.- LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO APROBADOS, SERAN MINISTRADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN PARTIDAS MENSUALES, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL CUAL SE TRAMITARA QUE PONGA A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA SU MINISTRACION.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997.